

Resolución número 1752. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:17 horas del 21 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 08 de enero de 2024, el señor Luis Arturo Chavarría, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en el cantón Goicoechea, en el distrito administrativo y electoral Guadalupe, en *"Goicoechea, ruta empieza en el parque central de Guadalupe, subiendo a Purrál, luego para Vista de Mar, posteriormente Zetillal e Ipis, para luego entrar en Mozotal y por ultimo terminar la ruta en Mata de plátano -GUADALUPE-GUADALUPE-GUADALUPE"* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2494.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y parte final, y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio y cierre, así como el recorrido, de modo exacto y preciso, de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio, de cierre y recorrido exacto. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, cierre y el recorrido, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR